

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001

Fecha: 11/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120130107700	Ordinario	ALFONSO GOMEZ DAVILA	ENERGIA DEL PERU S.A	Auto decide recurso NIEGA REPOSICION Y CONCEDE APELACION. ROSA	16/12/2021		
05001310500120130115400	Ordinario	MIGUEL ANGEL BERMUDEZ ROLDAN	COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTREEVV	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	16/12/2021		
05001310500120140107000	Ordinario	CARLOS ARTURO GERENA DIAZ	CEM-CONSULTORES EN EDUCACION MEDICA S.A.S	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	16/12/2021		
05001310500120150072700	Ordinario	MARIA GILMA OCAMPO OSORIO	ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑIA S.A	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	16/12/2021		
05001310500120150111700	Ordinario	NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ GIRALDO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	16/12/2021		
05001310500120150142100	Ordinario	RUBIELA CECILIA MEJIA VASQUEZ Y OTROS	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	16/12/2021		
05001310500120160002800	Ordinario	LUIS FERNANDO MORALES LEMA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	16/12/2021		
05001310500120160141200	Ordinario	SANDRA LILIANA PIZARRO SALDARRIAGA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPFENIX SERVICIOS INTEGRALES (EN LIQUIDACION)	Auto cumplase lo resuelto por el superior POR LA SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN Y FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 DEL CPTS Y SS PARA EL 3 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 AM. YU	16/12/2021		
05001310500120180008200	Ordinario	ISAIAS JOYA VILLAMIZAR	COLPENSIONES	Auto resuelve recurso NIEGA REPOSICION Y CONCEDE APELACION. ROSA	16/12/2021		
05001310500120180035900	Ordinario	MARTA LUZ MARIN MONTOYA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	16/12/2021		
05001310500120180042700	Ordinario	MARIA DEL CARMEN JARAMILLO DE MARIN	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	16/12/2021		
05001310500120190069700	Ordinario	MISAEEL HERNANDO GARCIA JURADO	COLPENSIONES	Auto que acepta desistimiento PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE. ORDENA ARCHIVO. YU	16/12/2021		

ESTADO No. 001		Fecha: 11/01/2022			Página: 2		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120200025200	Ordinario	DIANA PATRICIA MONTOYA GIRALDO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PORVENIR S.A. Y DA POR OCNTESTADA POR PARTE DE PROTECCION S.A., COLFONDOS Y COLPENSIONES. RECONOCE PERSONERIA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 Y 80 DEL CPT Y SS. PARA EL 19 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00 AM. YU	16/12/2021		
05001310500120210001800	Ordinario	EUSTEQUIO PALACIO BECERRA	CONSORCIO FARALLONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA INTEGRAR LITIS CONSORTE FACULTATIVO, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) Y REQUERIR AL DEMANDANTE Y REQUERIR A LAS DEMANDADAS Y LITIS CONSORTES. GF	16/12/2021		
05001310500120210003100	Ordinario	JHON MARIO GAVIRIA HERNANDEZ	CLAVE SEGURIDAD CTA	Auto rechaza demanda ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, PREVIA CANCELACION DE SU REGISRO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL. GF	16/12/2021		
05001310500120210003900	Ordinario	JAIRO ENRIQUE HIGUERA	ECOPETROL S.A.	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA CITAR COMO TERCERO INTERVINIENTE A PROTECCION S.A., ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA), ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. GF	16/12/2021		
05001310500120210004200	Ordinario	CARLOS MARIO ZAPATA	EL CONSORCIO AGUAS DE ABURRA HHA	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA), ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. GF	16/12/2021		
05001310500120210004500	Ordinario	VALENTINA GOMEZ AGUIRRE	ALVARO MONSALVE RUA	Auto rechaza demanda ORDENA ENVIAR EXPEDIENTE A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL A FIN DE QUE SEA REPARTIDO A LOS JUECES MUNICIPALES DE PQUEÑAS CAUSAS LABORALES. GF	16/12/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



ROSA ELENA TORRES GIL

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2013 01077 00

Interpone el apoderado de la demandada INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P., recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 3 de noviembre de 2021, a través del cual se imparte aprobación a la liquidación de las costas procesales, en virtud del artículo 366 del Código General del Proceso.

Conforme a los argumentos expuestos por el recurrente, su inconformidad radica en dos puntos: el primero, sobre las agencias tasadas en segunda instancia, toda vez que para su fijación no se tuvo en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554; y el segundo, lo relativo a las agencias tasadas en la Corte Suprema de Justicia, al considerar que el Despacho incurrió en un error cuando liquidó la suma de \$2.200.000 en favor de cada una de las demandadas, cuando la H. Corte Suprema de Justicia fijó las agencias en derecho, a través de sentencia debidamente ejecutoriada en \$4.400.000, en contra del recurrente y a favor de cada una de las demandadas.

Teniendo en cuenta las inconformidades manifestadas por el apoderado de la entidad accionada, cuando sólo se duele de las agencias en derecho de la segunda instancia y las de la Corte Suprema de Justicia, considera esta judicatura que no le asiste razón al apelante, toda vez que el Despacho sólo se ciñó a plasmar en la liquidación de costas realizada, la agencias en derecho tasadas tanto por la segunda instancia, como por la Corte Suprema de Justicia en sus respectivas sentencias.

Ahora bien, frente a las agencias en derecho tasadas por la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia dictada el 6 de julio de 2021, tal como lo afirma el recurrente, ésta Corporación ordenó: "... Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.400.00, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia haga, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso".

Sobre el tema, el artículo 365 del CGP, establece:

Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*"6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; **si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.***

*"7. **Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas,** a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado **y se harán por separado las liquidaciones.***

Conforme a la normatividad transcrita y en obediencia a lo ordenado por el Superior, fue que este Despacho procedió a realizar la liquidación de costas dentro del presente proceso, tomando las agencias en derecho fijadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en cuantía de \$4.400.000 en su totalidad a cargo del recurrente, por cuanto la acusación no tuvo éxito y hubo réplica, y como la réplica fue de las dos demandadas, se procedió a dividir las agencias tasadas en ambas partes, por lo tanto considera esta judicatura que no son de recibo los argumentos del recurrente, pues de procederse como lo solicita, se estaría incumpliendo lo ordenado, pues vuelve y se repite, las agencias en derecho se tasaron sólo en la suma de \$4.400.000 para las replicantes, y no en \$8.800.000 como se pretende.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo ya expuesto no se repone la decisión impugnada oportunamente por la parte demandada. En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral. Conoce por segunda vez el Superior, la primera correspondió al Magistrado GUILLERMO CARDONA MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Res T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la providencia emitida el 17 de agosto de 2021.

Procédase a liquidar las costas dentro del presente proceso ordinario, e inclúyase la suma de \$23.000.000 como agencias en derecho de primera instancia a cargo de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. ESP y CTA COOMULTREEVV.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. ESP	\$11.500.000
AGENCIAS CTA COOMULTREEVV	\$11.500.000
GASTOS	---0---
TOTAL	\$23.000.000

SON: VEINTITRES MILLONES DE PESOS (**\$23.000.000**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la providencia emitida el 1 de febrero de 2018.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA

AGENCIAS	\$6.177.747
GASTOS	---0---
TOTAL	\$6.177.747

SON: SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS **(\$6.177.747)**

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE

AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$4.400.000
GASTOS	---0---
TOTAL	\$4.400.000

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS **(\$4.400.000)**

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la providencia emitida el 31 de mayo de 2018.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS DE LAS INSTANCIAS A CARGO DE LA DEMANDANTE

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 737.717
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 100.000
GASTOS	---0---
TOTAL	\$837.717

SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISETE PESOS (\$837.717)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la providencia emitida el 9 de septiembre de 2021.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA

AGENCIAS NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ GIRALDO	\$2.950.868
AGENCIAS MARIA VANESSA ECHEVERRY MUÑOZ	737.717
GASTOS	---0---
TOTAL	\$3.688.585

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$3.688.585**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la providencia emitida el 9 de agosto de 2018.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS DE LAS INSTANCIAS A CARGO DE LA DEMANDANTE

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 737.717
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 100.000
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$4.400.000
GASTOS	---0---
TOTAL	\$5.237.717

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS **(\$5.237.717)**

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la providencia emitida el 22 de octubre de 2019.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE

AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$4.400.000
GASTOS	---0---
TOTAL	\$4.400.000

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS
(\$4.400.000)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 16 de diciembre de 2021.
Le informo a la titular del despacho que el día 29 de noviembre de 2021 fue remitido del Tribunal Superior de Medellín expediente con radicado 001 2016 01412 00, donde se surtió el recurso de apelación contrala decisión de excepciones previas. Sírvasse proveer.

Yurani ME

YURANI MONSALVE

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016 01412

Dentro del presente proceso CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de decisión laboral Tribunal Superior de Medellín en providencia del 22 de septiembre de 2021, en la cual confirmó la decisión tomada por este Despacho frente a las excepciones previas presentadas por la demandada. Para continuar la audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS, se señala el día TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2018 00082 00

Se reconoce personería para actuar en representación de la AFP PORVENIR S.A., a la doctora PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, portadora de la T.P. 270.475 del C.S.J., conforme a escritura pública otorgada por la AFP a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., y al certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad aportado.

Interpone la apoderada de la parte demandada recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 9 de agosto de 2021, a través del cual se imparte aprobación a la liquidación de las costas procesales, en virtud del artículo 366 del Código General del Proceso.

Auto que fue notificado por estados 129 del 7 de septiembre de 2021, motivo por el cual el recurso de reposición fue interpuesto de forma extemporáneo, toda vez que el escrito fue presentado a través del correo electrónico del juzgado el 10 de septiembre y el término vencía el 9 del mismo mes y año, por lo tanto, se rechaza el recurso de reposición por extemporáneo.

Así las cosas, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada, contra el auto proferido el 9 de agosto de 2021 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales. Remítase el expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral. Conoce por

segunda vez el Superior, la primera correspondió al Magistrado CARLOS ALBERTO LEBRUN MORALES.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUIDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la providencia emitida el 17 de septiembre de 2021.

Procédase a liquidar las costas dentro del presente proceso ordinario, e inclúyase la suma de \$908.526 como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandante.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE

AGENCIAS	\$908.526
GASTOS	---0---
TOTAL	\$908.526

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS
(\$908.526)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la providencia emitida el 5 de octubre de 2021.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$1.250.000
GASTOS	---0---
TOTAL	\$1.250.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **(\$1.250.000)**

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
2019 0697

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LEONOR MARIA BOTERO FERNANDEZ, **MARIA ISABEL GARCIA BOTERO Y CAROLINA GARCIA BOTERO**, contra **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDE DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, vencido el termino de traslado, toda vez que las demandadas no realizaron manifestación alguna sobre el desistimiento remitido al correo del despacho el [10 de agosto de 2021](#) por el apoderado de la parte demandante y por cumplir con las formalidades del artículo 314 del C.G.P, se acepta el desistimiento de todas las pretensiones de la presente demanda, advirtiéndole a las partes que el mismo produce efectos de cosa juzgada.

No se impondrá condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º artículo 316 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente proceso y se ordena su archivo, previo las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de noviembre de 2021. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 31 de mayo de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 12 del mismo mes y año, de conformidad con el decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Yurani MR

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

2020 00252

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la demandada **LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no presentó contestación a la demanda, se da por no contestada la misma por parte de esta.

De otro lado, toda vez que las respuestas a la demanda por parte de **COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dichas entidades.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S** como apoderado principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, identificada con CC N° 79.158.548 y portador de la TP N° 130.125 del CS de la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de **COLPENSIONES**, al Dr. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, identificado con C.C 1.016.019.370 y portador de la TP No. 267.511 del C.S. de la J., para representar los intereses de **COLFONDOS S.A.** y al Dr. **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS** identificado con C.C 15.445.455 y portador de la TP No. 278.341 del C.S. de la J., para representar los intereses de **LA**

ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y conforme a la documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de diciembre de 2021. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 28 de septiembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 21 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00018 00
Demandante:	Eustequio Palacios Becerra
Demandada:	Oci S.A.S. Concesión la Pintada S.A.S. Odinsa S.A. Construcciones el Cóndor S.A.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto [del día 21 de septiembre del 2021](#), en escrito allegado al correo del Despacho [el día 28 de septiembre del 2021](#).

Encontrando esta servidora que, la parte ha estimado la cuantía de forma razonable y detallada permitiendo a este despacho establecer la competencia, así mismo se ha aclarado la fecha de terminación del contrato, por otro lado, encuentra este despacho que la parte no cumplió con el requisito dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, aportando copia del contrato mediante el cual se conformó el CONSORCIO FARALLONES, por lo que se ordenara integrar la parte

demanda con cada una de las sociedades que conforman el mismo en calidad de Litis consortes facultativos, así mismo es menester tener en cuenta que la parte anexa junto con la subsanación, los pantallazos del traslado de la demanda a los demandados pero no es legible y se hace imposible verificar el contenido del mismo, por lo que en harás del principio de buena fe este despacho requerirá a la parte para que reenvíe a el buzón de este juzgado, los correos donde realizo dicho traslado a fin de verificar que se hubiera cumplido con el requisito exigido por el artículo 6° del decreto 806 de 2020 inciso 4°., En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ÁNGEL RUBITH MOSQUERA PALACIO**, quien se identifica con C.C. N° 11.635.155 y portador la TP N° 256.987 del CS de la J., como apoderada principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **EUSTEQUIO PALACIOS BECERRA** identificado con CC N° 11.805.022 contra **OCI S.A.S.** identificada con NIT 900.745.017-7 representado legalmente por FELIPE ALBERTO VEGA CAICEDO o quien haga sus veces, y **CONCESION LA PINTADA S.A.S.** con NIT N° 900.740.893-1 representado legalmente por GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite, previsto para el proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: INTEGRAR como Litis Consortes Facultativos a las sociedades que conforman el **CONSORCIO FARALLONES**, esto es, **ODINSA S.A**, NIT 800.169.499-1, representada legalmente por GUSTAVO MAURICIO OSSA ECHEVERRI, identificado con cédula No. 98.555.559o por quien haga sus veces, y **CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S. A**, NIT 890.922.447-4, representada legalmente por LUZ MARÍA CORREA VERGAS, identificada con cédula No. 42.883.130, o por quien haga sus veces,

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que reenvíe los correos al buzón del despacho donde realizó el traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 29 de noviembre de 2021. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 30 de septiembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 23 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00031 00
Demandante:	Jhon Mario Gaviria Hernández
Demandada:	Clave Seguridad C.T.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no dio cumplimiento dentro del término legal a los requisitos solicitados por este despacho, mediante auto del 23 de septiembre de 2021, toda vez que no allegó al despacho subsanación de las deficiencias señaladas en el término concedido, por lo que tal como se advirtió en el mismo, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **JHON MARIO GAVIRIA HERNÁNDEZ** en contra CLAVE SEGURIDAD C.T.A.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 29 de noviembre de 2021. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 30 de septiembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 23 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00039 00
Demandante:	Jairo Enrique Higuera Noy
Demandada:	Morelco S.A.S Ecopetrol S.A. Cenit S.A.S.
Citado:	Protección S.A.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento parcial a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del [día 23 de septiembre del 2021](#), en escrito allegado al correo del Despacho [el día 29 de septiembre del 2021](#).

Encuentra este despacho el demandante ha satisfecho lo solicitado en el auto que devolvía manifestando a que fondo de pensiones es en el que se encuentra afiliado, sin embargo no adjuntó los documentos denominados en el acápite de pruebas como: “*Programaciones semanales de actividades de personal elaborado por Víctor Alonso Ramírez, Profesional Ambiental junior nivel IX*” y “*Mensaje de datos – correos electrónicos*”, y en conclusión no pudieron ser visualizados, toda vez que la parte adjuntó los pantallazos donde se veía el PDF como enviado, mas no anexó los mismos para ser estudiados por el despacho, que era lo que se le había solicitado, por lo que se excluirán estas pruebas del estudio de la demanda, En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ**, quien se identifica con C.C. N° 43.732.764 y portadora la TP N° 91.848 del CS de la J., como apoderada principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **JAIRO ENRIQUE HIGUERA NOY** identificado con CC N° 79.333.180 contra **MORELCO S.A.S.** identificada con NIT 890.312.765-4 representado legalmente por FRANCISCO JAVIER VACA TERRON o quien haga sus veces, **ECOPETROL S.A.** identificado con NIT N° 899.999.068-1 representado legalmente por ALBERTO ENRIQUE CONSUEGRA GRANGER o quien haga sus veces y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con NIT N° 900.531.210-3 representado legalmente por HECTOR MANOSALVA ROJAS o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite, previsto para el proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: CITAR como tercero interviniente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 29 de noviembre de 2021.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 04 de octubre de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 27 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00042 00
Demandante:	Carlos Mario Zapata
Demandado:	Aguas Nacionales E.PM S.A. Enacero Estructuras Metálicas S.A.S. Consorcio Aguas Aburra HHA
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del [día 27 de septiembre del 2021](#), en escrito allegado al correo del Despacho [el día 04 de octubre del 2021](#).

Encontrando esta servidora que, de conformidad con las normas que regulan la materia la parte interesada ha satisfecho el requisito dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, aportando copia del contrato mediante el cual se conformó el CONSORCIO AGUAS ABURRA HHA., En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **PAOLA BRICEÑO ARANGO**, quien se identifica con C.C. N° 1.128.479.564 y portadora la TP N° 269.038 del CS de la J., como apoderada principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **CARLOS MARIO ZAPATA** identificado con CC N° 98.523.348 contra **AGUAS NACIONALES E.P.M ESP**, representada legalmente por el Dr. HENRY PARRA MOLINA o quien haga sus veces, **ENACERO ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.** identificado con NIT N° 900.478.498 representada legalmente por la Dra. STEPHANIE

PALACIO TORRES DESINACIÓN o quien haga sus veces, **EL CONSORCIO AGUAS DE ABURRÁ HHA** representado legalmente por el Dr. KI CHANG KIM o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite, previsto para el proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de diciembre de 2021.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 04 de octubre de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 27 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00045 00
Demandante:	Valentina Gómez Aguirre María Camila Gómez Aguirre Claudia Patricia Aguirre Álzate
Demandada:	Álvaro Monsalve Rúa
Decisión:	Rechaza Demanda

Por medio de auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda, promovida por Valentina Gómez Aguirre, María Camila Gómez Aguirre y Claudia Patricia Aguirre Álzate, por conducto de apoderado judicial contra de Álvaro Monsalve Rúa, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Al realizarse el estudio de admisibilidad de la presente demanda, si bien encuentra esta servidora judicial que se subsano el requerimiento frente al poder otorgado, dentro del mismo memorial se pretende dar cumplimiento al requisito establecido en el Numeral 10° del artículo 25 del C.P. del trabajo y la S.S., estimando la cuantía manifestándose que la misma es de cinco millones de pesos 5.000.000\$ MLC, por lo que es menester traer a colación lo establecido en el artículo 12° modificado por la ley 1395 de 2010 artículo 46°

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”

Por lo que, en razón de la cuantía estimada por la parte actora, las pretensiones no superan los 20 SMLMV al momento de presentación de la demanda, y de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del CGP y el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, con el cual se modificó el artículo 12 del CPTSS, no se es competente para conocer del presente proceso.

En consecuencia y de conformidad con el Acuerdo PSSA-139897 de 2013 del C.S.J., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, quienes son los competentes para conocer en única instancia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA